



Lima, 01 OCT 2020

OFICIO CIRCULAR N° 133 -2020-DG-DIGEP/MINSA

Señor(a)
Director (a) General
Jefe (a) Institucional
DIRESAS
GERESAS
DIRIS
Institutos Nacionales
Hospitales Nacionales
Presente.-

Asunto: Precisiones para la inclusión en lista nominal del personal que debe recibir la bonificación extraordinaria, dispuesta por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, e informarle sobre algunas precisiones a considerar para la elaboración de la lista nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria mensual prevista en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias.

PRECISIONES:

PRIMERA: Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, únicamente el personal señalado en los numerales 4.1 y 4.4¹ del citado decreto de urgencia, de acuerdo a las precisiones y vigencia que cada norma legal ha establecido de forma progresiva. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

A partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 184-2020-EF (10 de julio de 2020), la bonificación extraordinaria es entregada en forma íntegra al personal que haya cumplido su jornada laboral completa mediante la modalidad de trabajo presencial.

SEGUNDA: La identificación de los beneficiarios a incluir en la lista nominal, personal de la salud y administrativo, se realiza según los criterios descritos en el artículo 4 de los Decretos Supremos Nos 068-2020-EF y 184-2020-EF, según lo siguiente:

- 1) Para el personal de la salud comprendido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia 026-2020 se consideran los criterios señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF:
 - Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que prestan servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:
 - Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.
 - Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.
 - Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y

¹ Incorporado mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N°053-2020.



- manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.
- Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.
- 2) Para el personal de la salud y administrativo comprendido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 (incorporado por el Decreto de Urgencia 053-2020) se consideran los criterios señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 184-2020-EF:
- Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, que prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
 - b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
 - c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
 - d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
 - e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
 - f) Personal que realiza servicio de admisión;
 - g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
 - h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
 - i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

TERCERA: Para percibir la bonificación extraordinaria, el personal beneficiario debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático de Registro Nacional del Personal de Salud (INFORHUS del MINSA).

CUARTA: La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS. Asimismo, verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 de los Decretos Supremos Nos 068-2020-EF y 184-2020-EF, y calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.

Invocando el estricto cumplimiento de las normas emitidas.

Atentamente,

CUTIACQ/EP

MINISTERIO DE SALUD

Dra. Claudia Ugarte Taborda
Directora General
Dirección General de Personal de la Salud